



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZORAIDA JAIMES GARCIA C.C. 28.150.000
DEMANDADO: HERNANDO JOSE TIRADO GUERRERO C.C. 91.291.944
MERCEDES BALLESTEROS C.C. 63.353.465
RADICADO: 68001403011-2024-00101-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **ZORAIDA JAIMES GARCIA** contra **HERNANDO JOSE TIRADO GUERRERO** y **MERCEDES BALLESTEROS**, observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- **ACLARE** los hechos de la demanda, específicamente el hecho narrado en el literal TERCERO de la demanda, pues se relacionan los cánones de arrendamiento sin pago, pero se relacionan 5 obligaciones de 2020 y ninguna del 2021, lo que difiere de los otros hechos y las pretensiones de la demanda.
- **ALLEGUE** la copia autentica del interrogatorio de parte surtido por los demandados en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga, lo anterior por cuanto se echa de menos dicho documento.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse subsanada e integrada en un solo escrito, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por **ZORAIDA JAIMES GARCIA** contra **HERNANDO JOSE TIRADO GUERRERO** y **MERCEDES BALLESTEROS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA MERCEDES RODRIGUEZ con C.C. 63.352.440 y T.P. No. 204-824 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ